

RESOLUCIÓN N° 0588 08 NOV 2024

“Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar”

La directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo identificado con la C.C. No 92519730 actuando en calidad de representante legal suplente del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, solicitó a Corpocesar permiso para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio Villa Graciela ubicado en la vereda de San Pedro Bajo en el municipio de Curumani, Cesar, como solicitud de inscripción como Gestor de Residuos de Construcción y Demolición RCD y aprovechamiento forestal único.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE.
3. Cédula de ciudadanía del Representante legal.
4. Acuerdo de constitución consorcial entre KMA CONSTRUCCIONES S.A.S; Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-21846 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
6. Autorización del propietario a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE para que realice las actividades requeridas por el proyecto de Gestor de Residuos de Construcción y Demolición RCD y aprovechamiento forestal único.
7. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (CD).
8. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal
9. Certificado Uso de suelo de la finca Villa Graciela emitida por la secretaria de planeación del municipio de Curumani, Cesar.
10. Plan de Aprovechamiento Forestal 26 árboles.

Que mediante Auto No. 047 de fecha 10 de abril de 2024 la Coordinación GIT Para La Gestión del Recurso Forestal, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el ING JES'S EDUARDO MANZANO PORTILLO, Secretario de Planeación Municipal del municipio de Curumaní, en torno la

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar" _____ 2

publicación del Auto No. 047 de fecha 10 de abril de 2024 de inicio de trámite en esas dependencias.

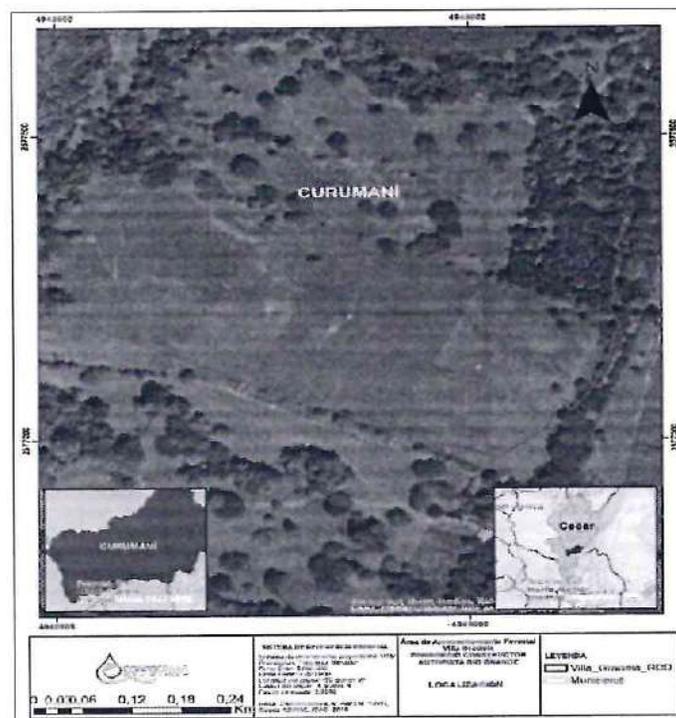
Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Realizar el Aprovechamiento Forestal Único para la zona de residuos de construcción y demolición RCD C2 - 01, ubicado en la vereda San Pedro Bajo de la zona rural del municipio de Curumani - Cesar, de los individuos que se encuentren en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), con una longitud de 15,6 hectáreas,

- Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimuts y distancias.**

El área de intervención de la presente solicitud se localiza en la UF9 en el PR 82+450 en la ruta nacional 4515 en zona rural del municipio de Curumani, con una longitud de 15,6 hectáreas, en el departamento del



*Figura 1. Localización del área de solicitud Villa Graciela.
Fuente: Evaluador CORPOCESAR.*

- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)**

El área total por intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto tiene una extensión de 15,6 hectáreas en la Figura 2 y Tabla 1 se relacionaron las coordenadas planas y vértices del área objeto de aprovechamiento.

0588 **08 NOV 2024**

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 3

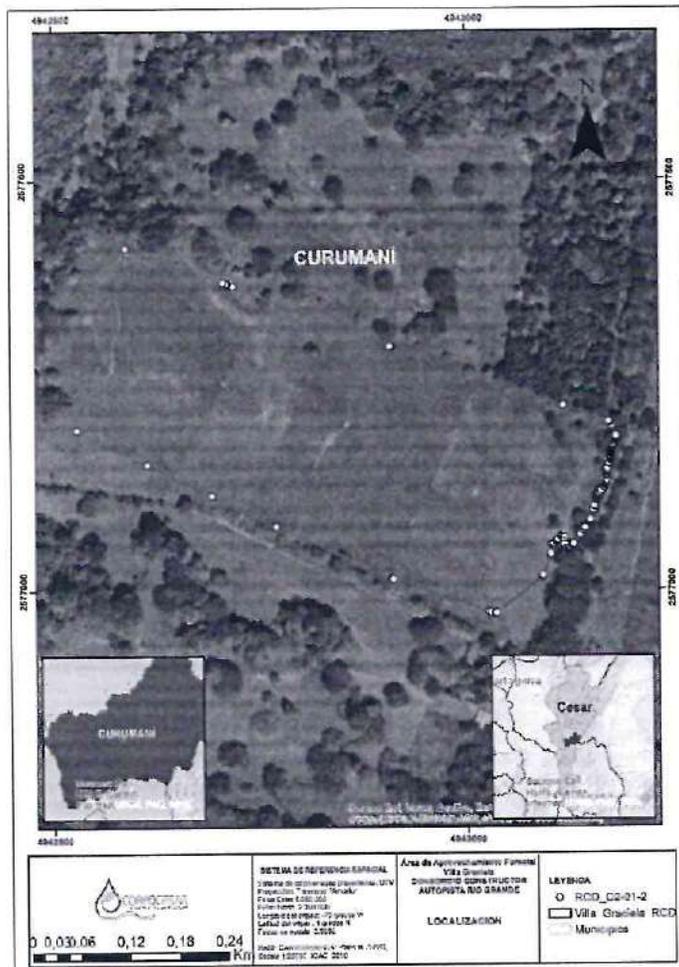


Figura 2. Localización del predio Villa Cruz.
 Fuente: Evaluador CORPOCESAR.

Tabla 1. Vértices del polígono, área de estudio.

COORDENADAS CTM-12			COORDENADAS CTM-12		
ID	Y	X	ID	X	Y
1	2577375.86	4942708.62	62	2577119.01	4943163.62
2	2577374.75	4942711.59	63	2577116.47	4943161.31
3	2577374.41	4942712.79	64	2577115.26	4943160.54
4	2577373.97	4942714	65	2577113.6	4943159.22
5	2577371.31	4942720.8	66	2577112.17	4943158.88
6	2577371.09	4942721.13	67	2577109.85	4943158.33
7	2577298.09	4942908.91	68	2577107.97	4943157.89

AP.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a
 CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.
 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA
 GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 4

8	2577297.65	4942910	69	2577107.75	4943157.78
9	2577297.2	4942911.21	70	2577100.57	4943155.57
10	2577223.85	4943117.87	71	2577095.71	4943154.14
11	2577204.32	4943173.07	72	2577095.04	4943153.92
12	2577203.99	4943174.28	73	2577084.33	4943150.72
13	2577202.77	4943174.72	74	2577083.44	4943150.5
14	2577198.01	4943176.91	75	2577082.23	4943149.62
15	2577197.68	4943177.13	76	2577074.28	4943144.12
16	2577186.29	4943182.27	77	2577073.51	4943143.57
17	2577184.63	4943182.82	78	2577071.19	4943141.91
18	2577183.53	4943183.04	79	2577070.86	4943141.8
19	2577183.42	4943183.14	80	2577066.11	4943138.39
20	2577182.2	4943182.7	81	2577065.78	4943138.17
21	2577180.88	4943182.15	82	2577054.52	4943130.25
22	2577178.56	4943180.94	83	2577053.3	4943129.37
23	2577174.8	4943179.18	84	2577051.87	4943128.49
24	2577173.7	4943178.74	85	2577049.44	4943126.18
25	2577173.25	4943178.52	86	2577048.56	4943125.3
26	2577172.15	4943177.86	87	2577048.12	4943124.2
27	2577170.72	4943177.09	88	2577047.34	4943122.11
28	2577170.6	4943176.98	89	2577048.78	4943120.69
29	2577169.61	4943176.43	90	2577053.76	4943119.05
30	2577168.51	4943175.88	91	2577057.3	4943119.16
31	2577167.29	4943175.65	92	2577061.61	4943119.39
32	2577165.74	4943175.43	93	2577061.72	4943119.06
33	2577164.09	4943175.21	94	2577062.05	4943117.96
34	2577161.43	4943175.1	95	2577062.72	4943116.21
35	2577161.32	4943174.99	96	2577063.38	4943114.45

26-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0588 08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a
 CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.
 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA
 GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 5

36	2577160	4943174.99	97	2577060.07	4943111.26
37	2577159.45	4943174.98	98	2577059.08	4943110.27
38	2577158.78	4943175.09	99	2577057.64	4943108.95
39	2577157.46	4943175.31	100	2577057.42	4943108.73
40	2577156.68	4943175.2	101	2577054.99	4943106.42
41	2577152.48	4943173.77	102	2577053.89	4943105.32
42	2577146.85	4943171.67	103	2577054	4943103.02
43	2577144.31	4943170.9	104	2577054	4943102.91
44	2577144.2	4943170.79	105	2577043.06	4943102.34
45	2577143.76	4943170.68	106	2577040.41	4943102.23
46	2577142.87	4943170.35	107	2577017.1	4943093.08
47	2577142.21	4943170.46	108	2577015.34	4943091.65
48	2577141.33	4943170.46	109	2576971.32	4943036.79
49	2577139.01	4943170.67	110	2576970.44	4943035.8
50	2577137.68	4943170.78	111	2576970.88	4943034.6
51	2577132.26	4943171.1	112	2576972.33	4943030.43
52	2577131.82	4943171.1	115	2577013.06	4942912.33
53	2577131.71	4943171.1	116	2577013.5	4942911.24
54	2577130.27	4943170.88	117	2577014.06	4942910.03
55	2577129.83	4943170.66	118	2577077.03	4942771.87
56	2577128.4	4943170	119	2577114.72	4942694.74
57	2577127.95	4943169.89	120	2577153.19	4942615.62
58	2577126.08	4943169.01	121	2577195.41	4942529.82
59	2577125.64	4943168.79	122	2577418.03	4942590.31
60	2577123.54	4943167.47	123	2577375.86	4942708.62
61	2577119.12	4943163.73			

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0588 **08 NOV 2024**
 de

Continuación Resolución No "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar" _____ 6

En el área de intervención directa se aprecia el bioma Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina Bioma LAVH y se identifica la presencia de una unidad de ecosistema de la tierra, la cual es de Tipo TERRITORIOS AGRÍCOLAS (2.3.1. Pastos limpios).

Tabla 2. Área de aprovechamiento según la cobertura.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)	(%) ÁREA
2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios	15,6 ha	100
TOTAL			15,6 ha	100

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

El 100 % de las coberturas de la tierra identificadas son antropizados, actualmente en el área se están realizando actividades ganaderas, no obstante, se manifiesta que dicha actividad será pausada al momento de realizar el aprovechamiento forestal. En la Figura 3 se observa la cobertura de tierra identificada dentro del área del proyecto.

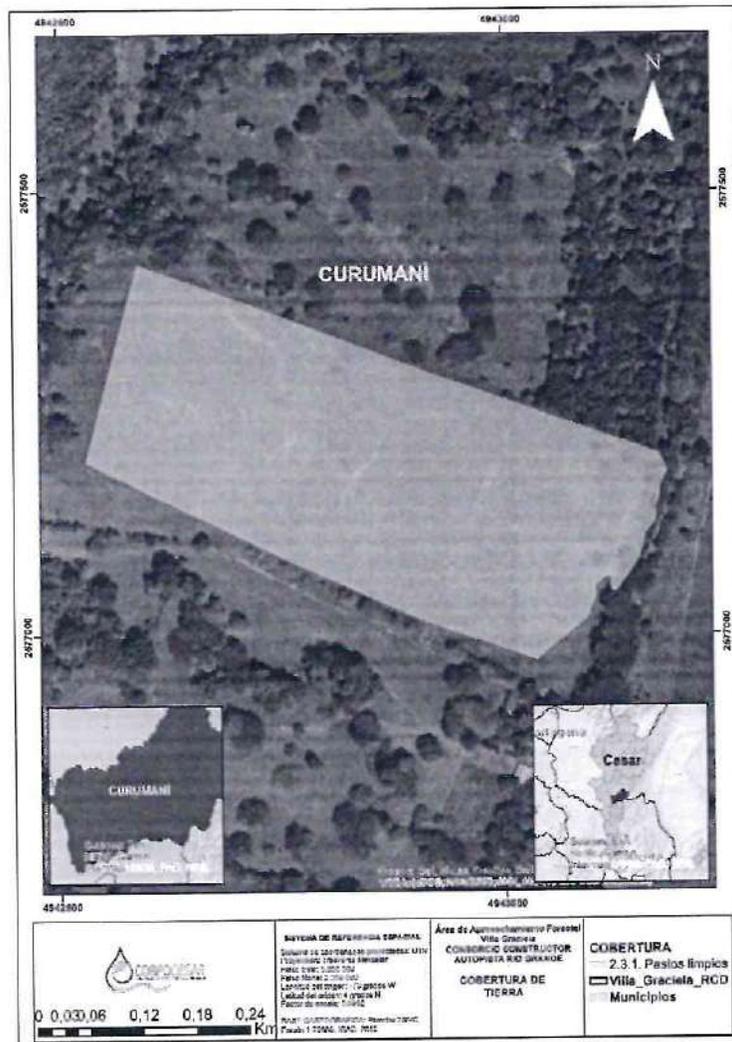


Figura 3. Mapa de Coberturas
Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 7

Caracterización y composición florística.

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo al tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, para las coberturas encontradas se realizó un censo forestal, entendiendo este como un inventario del 100% del área.

En total se registran 26 individuos arbóreos dentro del censo forestal en el predio objeto de intervención, los cuales suman un volumen total de 25,88 m³ y un volumen comercial de 5.81 m³. La especie más abundante fue el Gallinero (*Pithecellobium dulce*) con 8 individuos equivalente al 30.76 %, seguido por el Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con 7 árboles equivalente al 26.92 %.

Tabla 3. Especies Forestales presentes en el área de Estudio.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	TOTAL	TOTAL (%)
APOCYNACEAE	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Huevo de gato	2	7.69
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1	3.85
FABACEAE	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	1	3.85
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	7	26.92
	<i>Samanea saman</i>	Campano	3	11.54
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Gallinero	8	30.77
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	3	11.54
MORACEAE	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1	3.85
TOTAL			26	100

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES EN VEDA.

Epífitas vasculares

En la fase de campo se muestreó dentro del área de estudio establecida un total de 26 árboles para aprovechamiento forestal, en 16 de ellos se presentaron especies de hábito epífita, durante el recorrido por el área a intervenir no se evidenció presencia de epífitas vasculares.

Una vez determinados los fustales que van a ser objeto del aprovechamiento forestal, se registraron las especies epífitas vasculares y no vasculares, siguiendo lo planteado por Johansson (1974) y adaptado por Gradstein et al. (1996 y 2003), que consiste en dividir el forófito en cinco (5) partes, el primero de ellos se conoce como base, el cual va desde el nivel del suelo, hasta el metro de altura; seguido de tronco, (Este subdivido en dos; T1 y T2) el cual va desde el metro, hasta la primera ramificación, los últimos tres estratos corresponden al dosel, donde se pueden encontrar el dosel bajo, dosel medio y dosel externo.

Se realizó un muestreo mediante censo 100% en el área de intervención de los grupos taxonómicos bromelias, orquídeas, hepáticas, líquenes, musgos y anthoceros, en veda bajo la Resolución No. 0213 de 1977 de INDERENA, que se desarrollan en todos los hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola). Se aclara que el resultado para epífitas vasculares es cero (0) ya que después del recorrido no se registraron en ningún forófito.

Tabla 4. Abundancia de forófitos totales muestreados.

FAMILIA	ESPECIE	Abundancia Inventario forestal	Forófitos Con Muestreo Epífitas En Veda
FABACEAE	<i>Pithecellobium dulce</i>	8	7
	<i>Samanea saman</i>	3	2
	<i>Albizia niopoides</i>	1	1

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 8

	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8	2
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	2
APOCYNACEAE	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	2	1
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	1	1
4	7	27	16

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

Una vez identificados los forófitos o árboles hospederos, se procedió a identificar las especies presentes en ellos, reportándose solo especies de los grupos de líquenes y musgo (Epífitas no vasculares) en el muestreo. La composición total corresponde a cinco (5) especies, de ellos cuatro (4) líquenes y una (1) especie de musgo.

Tabla 5. Composición general de las especies epífitas.

GRUPO	FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE
LÍQUENES	4	4	4
MUSGOS	1	1	1
TOTALES	5	5	5

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

Las cinco (5) familias presentes registraron una (1) especies, un (1) genero cada una.

Tabla 6. Composición de líquenes y musgos

FAMILIA	GÉNEROS	ESPECIES
Líquenes		
<i>Candelariaceae</i>	<i>Candelaria</i>	<i>Candelaria concolor</i>
<i>Dicrananeaceae</i>	<i>Dirinaria</i>	<i>Dirinaria confusa</i>
<i>Physciaceae</i>	<i>Physcia</i>	<i>Physcia atrostriata</i>
<i>Graphidaceae</i>	<i>Graphis</i>	<i>Graphis scripta</i>
FAMILIA	GÉNEROS	ESPECIES
Musgos		
<i>Fabroniaceae</i>	<i>Fabronia</i>	<i>Fabronia ciliaris</i>

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

REGENERACION NATURAL.

la regeneración natural es escasa debido a que se trata de área para ganadería, y los únicos individuos en estado juvenil corresponden a unos pocos individuos de la palma Curumuta (*Attalea butyracea*).

Se solicita un volumen total de aprovechamiento de **25,88 m³** y un volumen comercial de **5.81 m³**. En la **Tabla 8** se evidencia que el mayor volumen solicitado se encuentra en la especie Algarrobillo o campano (*Samanea saman*) a pesar de presentar solo tres individuos en el área esto se debe al gran porte de los troncos de esta especie, y seguido de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) dado la abundancia de esta especie. No obstante, la especie mas abundante el gallinero (*Pithecellobium dulce*) presento un volumen de **3,96 m³** siendo la tercera especie que mas aporta en cuanto a este aspecto.

ESPACIO EN BLANCO

sk .

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 9

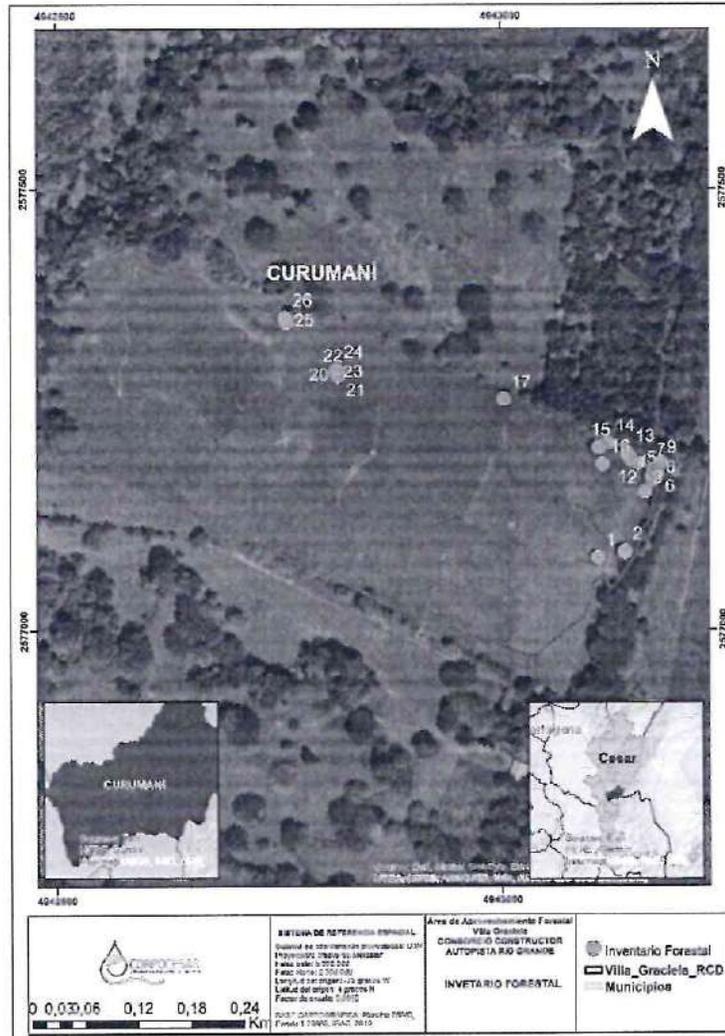


Figura 4. Localización de los individuos arbóreos inventariados.
Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

Tabla 7. Coordenadas individuos solicitados.

ID	ESPECIE	Coordenadas CTM 12	
		ESTE	NORTE
X1	<i>Albizia niopoides</i>	4943109	2577081
X2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4943139	2577088
B901	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4943162	2577156
B900	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943170	2577169
X3	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4943170	2577174
B897	<i>Samanea saman</i>	4943176	2577178
X4	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943172	2577183
B896	<i>Maclura tinctoria</i>	4943177	2577186
B895	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	4943178	2577186
B894	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943180	2577189
X5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943154	2577188
X6	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943146	2577192
X7	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943142	2577199

0588 de 08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 10

X8	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4943120	2577211
X9	<i>Samanea saman</i>	4943110	2577206
X10	<i>Samanea saman</i>	4943114	2577187
X11	<i>Pithecellobium dulce</i>	4943003	2577262
X12	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942820	2577292
X13	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942817	2577292
X14	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942817	2577291
X15	<i>Tabebuia rosea</i>	4942818	2577289
X16	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942817	2577293
X17	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942815	2577294
X18	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942816	2577297
X19	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	4942761	2577350
X20	<i>Pithecellobium dulce</i>	4942759	2577355

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

Tabla 8. Volumen total y comercial en metros cúbicos de las especies dentro del área de intervención

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	Vol.T(m³)	Vol. C. (m³)
APOCYNACEAE	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Huevo de gato	0.281	0.103
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.236	0.225
FABACEAE	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	1.071	0.268
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	4.819	1.308
	<i>Samanea saman</i>	Campano	10.904	2.239
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Gallinero	3.967	0.871
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	3.269	0.774
MORACEAE	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	0.341	0.031
TOTAL			25.888 m³	5.819 m³

Fuente: Concesionaria del Río Grande., 2023.

3. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y de verificar el estado del área a intervenir con las obras a implementar en el proyecto, se removerá toda la vegetación encontrada en las áreas que requieran ser intervenidas, esto con el fin de obtener terrenos limpios y libres de obstáculos que pudiesen impedir el trabajo normal del equipo de construcción.

Desmante y descapote: Retiro del material vegetal hasta el nivel del suelo natural, de manera tal que la superficie quede despejada. El descapote y desenraice consiste en el retiro de raíces y de suelos que contengan materia orgánica, arcillas expansivas o cualquier otro material inapropiado para la construcción de la obra. En esta actividad pueden usarse herramientas manuales (machetes, rulas, etc.) y complementarse con equipos mecánicos (guadaña o motosierra).

Tala: El procedimiento de aprovechamiento consiste en la extracción de toda la masa forestal mediante un sistema que combina el apeo, descope, troceo de fustes con motosierra. La tala se realizará con motosierra, teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a las áreas adyacentes del área aprovechable, al suelo y a las fuentes hídricas. Se realizará mediante cuadrillas conformadas por dos personas Auxiliar de campo, Operario y con las herramientas tales como Motosierras de potencia y espada de dimensión adecuada para el tipo de árboles a intervenir, machetes, palas, hachas, piedra de afilar, etc., accesorios como: cinta métrica, herramientas básicas para mantenimiento de la motosierra, estuche de primeros auxilios que incluya suero antiofídico y combustible y lubricante para motor y la cadena.

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 11

**El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciaran la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.*

Teniendo en cuenta el valor de los productos forestales en la región, se aprovechará las especies comerciales manejando diámetros mínimos de corta para garantizar una buena calidad de la madera; dicha madera podrá ser donada.

Destinación o uso de la madera: Los productos vegetales menores sin uso maderable como ramas y hojas resultantes del descope de las guaduas, serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los siguientes posibles sitios.

4. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 15,6 ha que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la Tabla 1. Con un volumen total de 25.888 m³.

5. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de 3 meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo.

6. Obligaciones del titular

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.*
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.*
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.*
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.*
- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.*
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.*
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (25.88 m³), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.*
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.*
- Compensar 15,75 ha, por la intervención de 15,6 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.*
- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a*

0588 de 08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 12

implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.

- *La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.*
- *Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar el establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.*

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Teniendo en cuenta que este un proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22-02- 2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

7.1. Superficie total por compensar

*Con la información presentada por el peticionario el área a compensar se calculó sobre la totalidad de superficie del polígono a intervenir con la ejecución del proyecto, mediante la metodología y fórmulas establecida por el MADS, de esta manera se tienen que el área a impactar (A_i) es de **hectáreas**, por Afectación de ecosistemas terrestres en el área de intervención del proyecto y Ecosistemas con afectación de Epífitas no vasculares, lo cual define el interrogante **Qué Compensar**.*

La definición del cuánto compensar está dada por la relación del área total del área solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características del componente forestal objeto de la intervención, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de Tres (3) criterios y posterior producto, sumatoria y división con el área total a intervenir.

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) Tipo de Cobertura (A); 2) Categoría de Amenaza de las especies forestales (B); 3) Coeficiente de Mezcla (C)

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde

FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

A = Tipo de cobertura

B = Categoría de amenaza de las especies forestales

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 13

C = Coeficiente de mezcla

Se aclara que para las coberturas antropizadas el factor de compensación es 1.

Tabla 9. FCAFU por pérdida de componente biótico relacionadas a la intervención en ecosistemas

Ecosistemas	Área (Has)	FC	Área compensar
Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina	15,6 ha	1	15,6 ha
Total	15,6 ha	-	15,6 ha

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2024

Tabla 10. FCAFU por afectación de hábitats de especies de flora en veda

Ecosistemas	Área (Has)	FC	Área compensar
Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina	15,6 ha	0,01	0,156 ha
Total	15,6 ha		0.156 ha

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2024.

De acuerdo con la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **15,75 ha**, de las cuales **15,6 ha** corresponden a la compensación por alteración y/o pérdida de componente biótico y **0.156 ha** corresponden a la afectación de hábitats de especies en veda. En la siguiente tabla 10 se presentan los cálculos de las superficies a compensar.

Tabla 11. Superficie total por compensar.

Tipo de compensación	Tipo de compensación	Área intervenida (Has)	Área por compensar (Has)
Compensación de componente biótico	Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina	15,6 ha	15,6 ha
Subtotal compensación de componente biótico (Has)			25,49 ha
Hábitat especies en veda	Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina	15,6 ha	0.156 ha
Subtotal compensación hábitats de especies en veda (Has)			0.156 ha
Total, general del área a compensar			15,75 ha

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2024.

0588 de 08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 14

Esto se debe a que al momento de calcular el FCAFU el tipo de cobertura es la de pastos limpios pertenecen a tierras agrícolas, siendo estas áreas antropizadas, para las cuales el manual de compensación establece que el FCAFU sea de 1:1.

En total el área por compensar total es de 15,75 ha, donde se relaciona la compensación por afectación del componente biótico y Hábitat especies en veda.

8. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) (Aplica para terrenos de dominio privado).

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

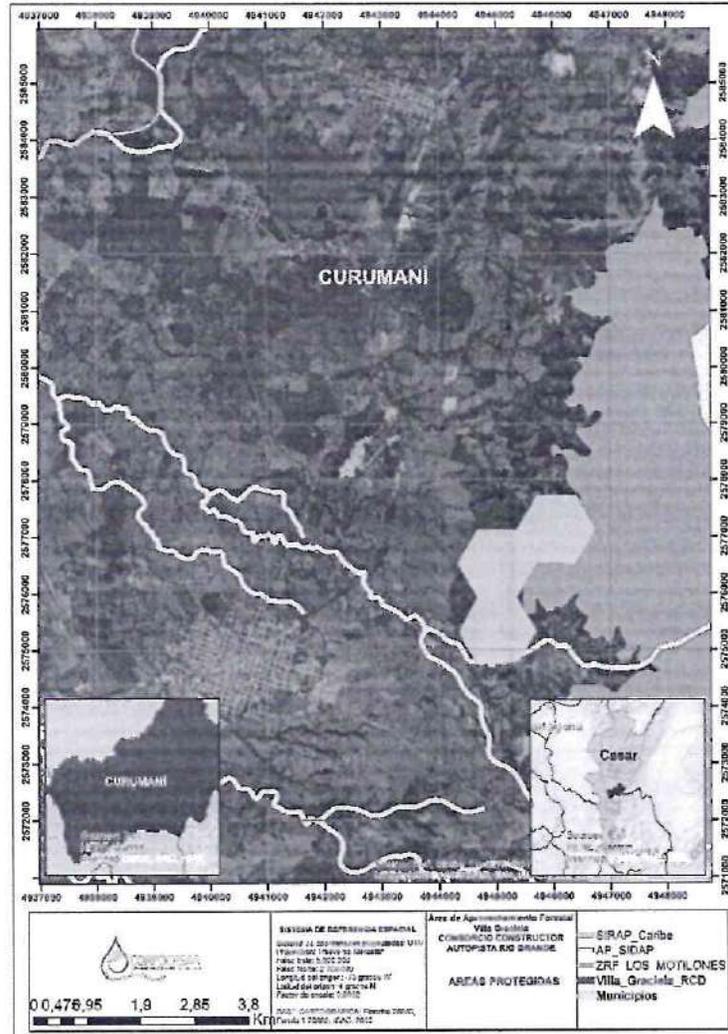
El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal.

ESPACIO EN
BLANCO

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar" _____ 15



Es importante adicionar que la vegetación arbórea que no podrá ser mitigada dada su intervención o afectación directa debe ser compensada tal como se señala el numeral 7.2. del presente documento.

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el Director General de CORPOCESAR y si dicho Plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

Handwritten mark

Continuación Resolución No **0588** de **08 NOV 2024** "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 16

10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- a) *Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.*
- b) *Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.*
- c) *Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.*
- d) *Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.*
- e) *Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).*
- f) *Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.*
- g) *Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.*
- h) *Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7 de este informe.*
- i) *Cancelar la tasa que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.*

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

0588

de 08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 17

Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de

0588
08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 18

2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CTM-12			COORDENADAS CTM-12		
ID	Y	X	ID	X	Y
1	2577375.86	4942708.62	62	2577119.01	4943163.62
2	2577374.75	4942711.59	63	2577116.47	4943161.31
3	2577374.41	4942712.79	64	2577115.26	4943160.54
4	2577373.97	4942714	65	2577113.6	4943159.22
5	2577371.31	4942720.8	66	2577112.17	4943158.88
6	2577371.09	4942721.13	67	2577109.85	4943158.33
7	2577298.09	4942908.91	68	2577107.97	4943157.89
8	2577297.65	4942910	69	2577107.75	4943157.78
9	2577297.2	4942911.21	70	2577100.57	4943155.57
10	2577223.85	4943117.87	71	2577095.71	4943154.14
11	2577204.32	4943173.07	72	2577095.04	4943153.92

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a
 CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No.
 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA
 GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 19

12	2577203.99	4943174.28	73	2577084.33	4943150.72
13	2577202.77	4943174.72	74	2577083.44	4943150.5
14	2577198.01	4943176.91	75	2577082.23	4943149.62
15	2577197.68	4943177.13	76	2577074.28	4943144.12
16	2577186.29	4943182.27	77	2577073.51	4943143.57
17	2577184.63	4943182.82	78	2577071.19	4943141.91
18	2577183.53	4943183.04	79	2577070.86	4943141.8
19	2577183.42	4943183.14	80	2577066.11	4943138.39
20	2577182.2	4943182.7	81	2577065.78	4943138.17
21	2577180.88	4943182.15	82	2577054.52	4943130.25
22	2577178.56	4943180.94	83	2577053.3	4943129.37
23	2577174.8	4943179.18	84	2577051.87	4943128.49
24	2577173.7	4943178.74	85	2577049.44	4943126.18
25	2577173.25	4943178.52	86	2577048.56	4943125.3
26	2577172.15	4943177.86	87	2577048.12	4943124.2
27	2577170.72	4943177.09	88	2577047.34	4943122.11
28	2577170.6	4943176.98	89	2577048.78	4943120.69
29	2577169.61	4943176.43	90	2577053.76	4943119.05
30	2577168.51	4943175.88	91	2577057.3	4943119.16
31	2577167.29	4943175.65	92	2577061.61	4943119.39
32	2577165.74	4943175.43	93	2577061.72	4943119.06
33	2577164.09	4943175.21	94	2577062.05	4943117.96
34	2577161.43	4943175.1	95	2577062.72	4943116.21
35	2577161.32	4943174.99	96	2577063.38	4943114.45
36	2577160	4943174.99	97	2577060.07	4943111.26
37	2577159.45	4943174.98	98	2577059.08	4943110.27
38	2577158.78	4943175.09	99	2577057.64	4943108.95
39	2577157.46	4943175.31	100	2577057.42	4943108.73

18.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 20

40	2577156.68	4943175.2	101	2577054.99	4943106.42
41	2577152.48	4943173.77	102	2577053.89	4943105.32
42	2577146.85	4943171.67	103	2577054	4943103.02
43	2577144.31	4943170.9	104	2577054	4943102.91
44	2577144.2	4943170.79	105	2577043.06	4943102.34
45	2577143.76	4943170.68	106	2577040.41	4943102.23
46	2577142.87	4943170.35	107	2577017.1	4943093.08
47	2577142.21	4943170.46	108	2577015.34	4943091.65
48	2577141.33	4943170.46	109	2576971.32	4943036.79
49	2577139.01	4943170.67	110	2576970.44	4943035.8
50	2577137.68	4943170.78	111	2576970.88	4943034.6
51	2577132.26	4943171.1	112	2576972.33	4943030.43
52	2577131.82	4943171.1	115	2577013.06	4942912.33
53	2577131.71	4943171.1	116	2577013.5	4942911.24
54	2577130.27	4943170.88	117	2577014.06	4942910.03
55	2577129.83	4943170.66	118	2577077.03	4942771.87
56	2577128.4	4943170	119	2577114.72	4942694.74
57	2577127.95	4943169.89	120	2577153.19	4942615.62
58	2577126.08	4943169.01	121	2577195.41	4942529.82
59	2577125.64	4943168.79	122	2577418.03	4942590.31
60	2577123.54	4943167.47	123	2577375.86	4942708.62
61	2577119.12	4943163.73			

PARÁGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 15,6 has descrito a continuación:

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)	(%) ÁREA
2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios	15,6 ha	100
TOTAL			15,6 ha	100

Para un volumen total de **25.888 m³**.

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 21

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas, respetando las medidas ambientales de Corpocesar.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
9. Compensar **15,75 ha**, por la intervención de **15,6 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. Dicho plan de ejecución deberá responder y cumplir con lo estipulado en el manual de compensación respecto al DONDE COMPENSAR y COMO COMPENSAR. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de

0588

08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 22

- tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.
10. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
 11. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apear.
 12. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 13. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
 14. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 15. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 16. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 17. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 18. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**
0588
08 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de "Por medio de la cual se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado VILLA GRACIELA, ubicado en Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar" _____ 23

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Curumaní, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

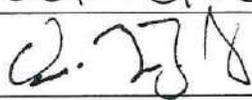
Dada en Valledupar, a los

08 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF 014-2024

ESPACIO EN
 BLANCO